

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Determinación y registro de la priorización de la supervisión

APROBACIÓN

Nombre y cargo	Órgano o Unidad Orgánica	Firma y sello
<p>Elaborado por:</p> <p>Milagros Pozo Ascuña</p> <p>Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas</p>	<p>Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas</p>	<p>[MPOZO]</p>
<p>Elaborado por:</p> <p>Gladys Kailyn Rengifo Reátegui</p> <p>Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas</p>	<p>Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas</p>	<p>[GRENGIFO]</p>
<p>Elaborado por:</p> <p>Christhian Leonardo Díaz Ruíz</p> <p>Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios</p>	<p>Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios</p>	<p>[CDIAZR]</p>
<p>Revisado por:</p> <p>Elvis Romel Palomino Pérez</p> <p>Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto</p>	<p>Oficina de Planeamiento y Presupuesto</p>	<p>[EPALOMINOP]</p>

APROBACIÓN

Nombre y cargo	Órgano o Unidad Orgánica	Firma y sello
Revisado por: Edison Vicente Chalco Cangalaya Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Oficina de Asesoría Jurídica	[ECHALCO]
Aprobado por: Miriam Alegría Zevallos Gerenta General	Gerencia General	[MALEGRIA]
Aprobado por: María Tessy Torres Sánchez Presidenta del Consejo Directivo	Presidencia del Consejo Directivo	[TTORRES]

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Sección del Procedimiento	Descripción del cambio
00	-	Versión inicial del documento ¹
01	Consideraciones Generales	Se estipulan plazos para las supervisiones especiales.

OBJETIVO	Establecer las actividades para la determinación y registro de la priorización de las acciones de supervisión.
ALCANCE	El presente procedimiento es de aplicación para la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas y la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios. Comprende desde la revisión y evaluación de las supervisiones a realizar hasta la notificación de la acción de supervisión al personal designado.

¹ Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 072-2019-OEFA/PCD del 16 de setiembre de 2019.

<p>RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p>Coordinador/a de la Coordinación de Supervisión Ambiental</p>
<p>BASE NORMATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. - Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. - Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. - Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 074-2016-OEFA/PCD, que aprueba el Protocolo de Atención de Emergencias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. - Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, que aprueba los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas - Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión. - Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA, correspondiente del año vigente. - Decreto Supremo N° 005-2021-EM, que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. <p>Las referidas normas incluyen sus modificatorias.</p>
<p>CONSIDERACIONES GENERALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para determinar la Unidad Fiscalizable considerar lo indicado en el Anexo N° 01 “<i>Criterios, variables y determinación de unidades fiscalizables</i>”. - Para determinar los criterios para la definición de ámbito de supervisión seguir lo indicado en el Anexo N° 02 “<i>Criterios para la definición de ámbito de supervisión</i>”. - El/La Coordinador/a de la Coordinación de Supervisión Ambiental está a cargo de la programación trimestral de las supervisiones regulares. - El/La Coordinador/a de actividad o quién haga sus veces, propone al Coordinador/a de la Coordinación de Supervisión Ambiental la programación trimestral de las supervisiones in situ. - El número de código de acción se genera una vez aprobada la acción de supervisión en el sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental - INAF. - Las supervisiones regulares están sujetas a lo establecido en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA. - Las supervisiones especiales se generan por las causales establecidas en el Reglamento de Supervisión. - Las supervisiones orientativas se realizan cuando se cumple cualquiera de los presupuestos establecidos en el Reglamento de Supervisión. - Una supervisión puede tener asociada a más de una acción de supervisión. - En el caso de supervisiones especiales suscitadas por emergencias ambientales en el subsector de Hidrocarburos se establecen los siguientes plazos: <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta cuarenta y ocho (48) horas para programar la atención de la emergencia ambiental de Prioridad I de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 03 “Criterios para la programación de supervisiones” del presente procedimiento. b) Hasta setenta y dos (72) horas para atender a la emergencia ambiental de Prioridad I de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 03 “Criterios para la programación de supervisiones” del presente procedimiento. Excepcionalmente, este plazo puede ampliarse debido a la distancia, contingencias de requerimientos logísticos, de personal, por factores climáticos, conflictos sociales, entre otras circunstancias. c) Hasta doce (12) días hábiles -contados desde recibida la información, por parte del administrado, de la culminación de las acciones de primera respuesta- para programar la acción de supervisión in situ donde se realizará la verificación de las acciones de primera respuesta realizadas por el administrado y el muestreo de identificación. d) Hasta quince (15) días hábiles -contados desde recibida la información, por parte del administrado, de la culminación de las actividades aprobadas en el Plan de Rehabilitación y los resultados del muestreo de comprobación- para programar la acción de supervisión in situ donde se realizará la verificación de dichas actividades y el muestreo de verificación.

DEFINICIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Administrado: Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión. - Acción de Supervisión: Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental. - Coordinador/a: Responsable de coordinar, controlar, elaborar, revisar y/o aprobar documentos relacionados a la coordinación - Denuncia: Comunicación de un ciudadano dirigida al OEFA sobre hechos que pueden constituir una infracción ambiental. - Fuente de Supervisión: Hecho que motiva el desarrollo de una acción de supervisión. - Equipo de Supervisión: Conjunto de supervisores que realizan una acción de supervisión. Este equipo se encarga de la elaboración de todos los documentos relacionados con la supervisión. El equipo debe estar liderado por un/a Responsable de Comisión y puede estar conformado por un supervisor de muestreo, supervisor social y asistente de supervisión. - Emergencia Ambiental: Evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que inciden en la actividad del administrado y generen o puedan generar un riesgo al ambiente. - Partes interesadas: Persona natural o jurídica que participa o recibe información de la acción de supervisión. - Priorización: Procedimiento en el cual se define la oportunidad, el alcance, el equipo de supervisión y el tipo de supervisión a ser considerados para verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables; así como los equipos ambientales, materiales, viáticos u otros requerimientos logísticos para el desarrollo de una supervisión ambiental. - Supervisión: Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. - Supervisión Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada, por lo que forma parte del Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA. - Supervisión Especial: Supervisión que se realiza por una emergencia o denuncia ambiental, a pedido de organismos públicos, por la terminación total o parcial de actividades o la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas, entre circunstancias que evidencien la necesidad de una supervisión. - Supervisión Orientativa: Supervisión que tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y la verificación del cumplimiento sin fines punitivos. - Unidad fiscalizable: Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.
SIGLAS	<ul style="list-style-type: none"> - INAF: Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental. - ODE: Oficina Desconcentrada. - POI: Plan Operativo Institucional. - SIIA: Sistema Integrado de Información Ambiental. - SINADA: Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales.

REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO	
Descripción del requisito	Fuente
Priorización de unidades en el PLANEFA, Documentación de denuncias ambientales, Medidas Administrativas pendientes de verificar, Informes de Evaluación Ambiental	PLANEFA, POI, SINADA, Base de Datos de Medidas Administrativas, DEAM

ACTIVIDADES				EJECUTOR	
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTROS	RESPONSABLE	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
- Para las acciones de supervisión regular: Va a la actividad N° 1.					
- Para las acciones de supervisión especial: Va a la actividad N° 2.					

ACTIVIDADES				EJECUTOR	
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTROS	RESPONSABLE	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
1	Revisar y analizar información	Revisa la información relacionada al POI, PLANEFA, así como las reprogramaciones de supervisiones, denuncias ambientales, reporte de emergencias, requerimiento de información. Va a la actividad N° 4.		Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental
2	Revisar y evaluar otras fuentes de supervisión	Revisa y evalúa la pertinencia de programar una supervisión, si hay información histórica, si ha sido atendida o no. ¿Amerita supervisión? Sí: Va a la actividad N° 4. No: Va a la actividad N° 3.		Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental
3	Notificar a partes interesadas	Notifica a las partes interesadas sobre la información disponible, indicando que no se va a realizar la supervisión. Fin del procedimiento.	Documentos de respuesta	Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental
4	Aplicar criterios de programación	Aplica los criterios para la determinación de la supervisión, según lo establecido en el Anexo N° 03: "Criterios para la programación de supervisiones". Nota: <i>En caso de supervisiones especiales, comunica mediante correo institucional la aplicación de criterios para la determinación de la supervisión a el/la Directora/a de la Dirección de Supervisión Ambiental, para su aprobación.</i>	Correo institucional	Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental
5	Determinar datos de la supervisión	Determina los datos de la supervisión, considerando lo siguiente: (i) administrado; (ii) unidad fiscalizable; (iii) tipo de supervisión; (iv) fecha de inicio y cierre programada; (v) equipo de Supervisión; y, (vi) Coordinador/a de actividad.	Correo institucional	Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental
6	Designar Equipo de Supervisión	Designa al Equipo de Supervisión, el cual debe estar conformado como mínimo por un/a Supervisor/a Ambiental. El referido equipo puede estar conformado por un personal de una ODE, en representación de la Coordinación de Supervisión Ambiental.		Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental
7	Registrar supervisión	Registra en el SIIA, los datos de la supervisión a realizar, de acuerdo con el siguiente detalle: - Administrado - Unidad Fiscalizable - Tipo de Supervisión - Tipo de acción - Fecha de inicio y cierre programada - Si la supervisión es orientativa o no - Fuente de supervisión	Registro en sistema	Asistente Administrativo/a	Coordinación de Supervisión Ambiental

ACTIVIDADES				EJECUTOR	
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTROS	RESPONSABLE	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
8	Aprobar supervisión / acción de supervisión.	Aprueba mediante el SIIA la supervisión o la acción de supervisión. <i>Nota:</i> <i>El aplicativo se encarga de notificar, mediante correo institucional, al Equipo de Supervisión con copia a las partes interesadas.</i> Fin del procedimiento	Notificación por correo institucional	Coordinador/a	Coordinación de Supervisión Ambiental

DOCUMENTOS QUE SE GENERAN:

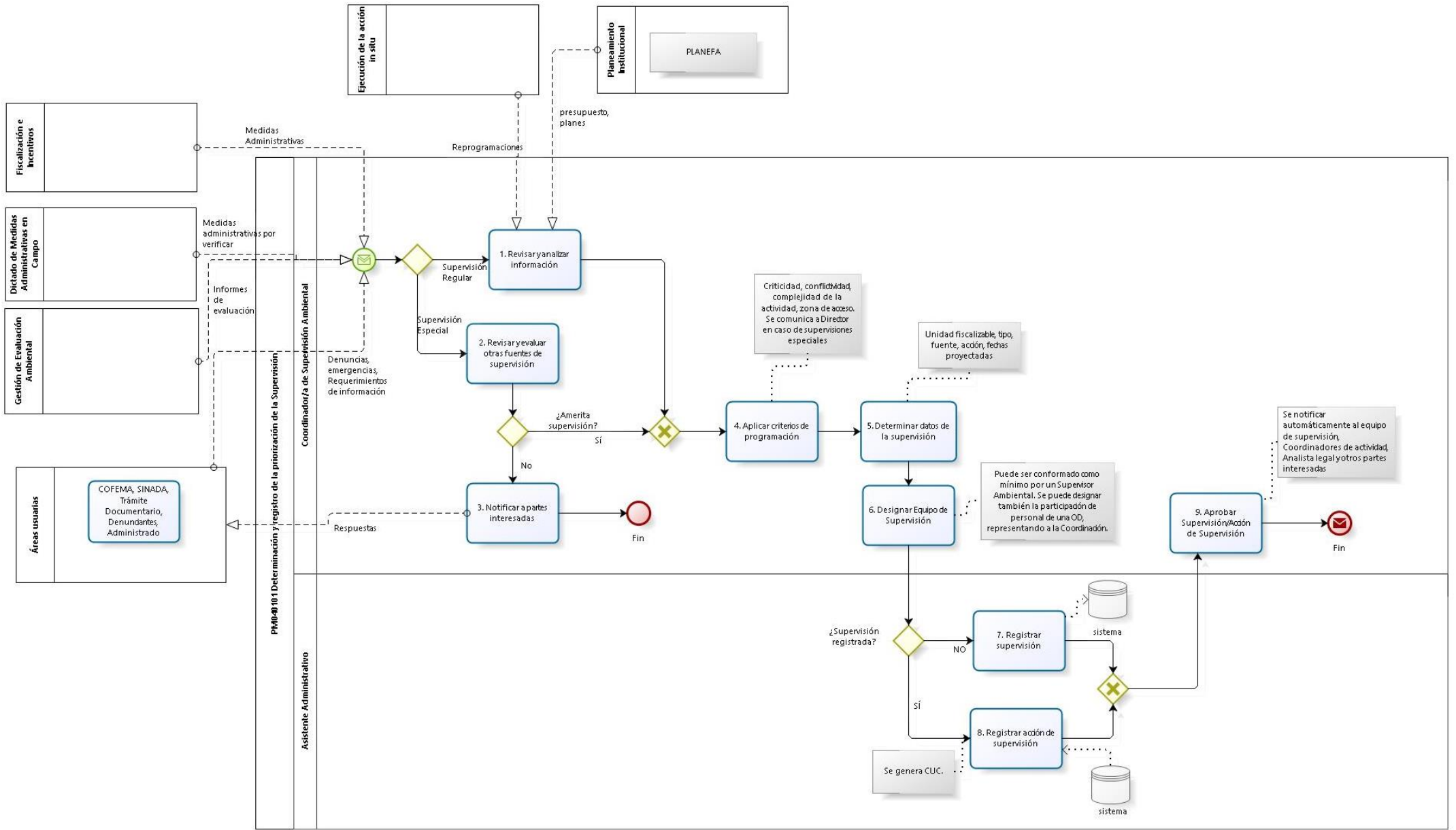
- Documentos de respuesta
- Correo institucional

ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO:

- Anexo N° 01 "Criterios, variables y determinación de unidades fiscalizables".
- Anexo N° 02 "Criterios para la definición de ámbito de supervisión".
- Anexo N° 03 "Criterios para la programación de supervisiones".

PROCESO RELACIONADO

PM04 - Supervisión Ambiental.



ANEXO N° 1

CRITERIOS, VARIABLES Y DETERMINACIÓN DE UNIDAD FISCALIZABLE

I. Criterios generales de definición de unidad fiscalizable:

- **Indivisibilidad del ciclo de la actividad fiscalizada:** las actividades del proceso de producción o servicio a cargo del(os) administrado(s) deben estar vinculadas entre sí.
- **Continuidad territorial:** el espacio físico en el que se desarrollan obras, acciones o actividades, debe ser integrado y continuo.

II. Variables de decisión

Para la determinación de una o más unidades fiscalizables se deben considerar las siguientes variables:

- a) **Administrado**, que corresponde a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que conducen los procesos de producción o servicios de una actividad económica fiscalizada.
- b) **Actividad fiscalizada**, es el proceso o conjunto de procesos a cargo del(os) administrado(s) que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.
- c) **Espacio físico**, es el área definida por los derechos territoriales o ámbito en el que se ejecuta la actividad económica fiscalizada.
- d) **Instrumentos de gestión ambiental**, son los documentos aprobados por la autoridad competente de acuerdo a Ley.

III. Determinación de Unidades Fiscalizables

Se han establecido un conjunto de casos para la determinación de unidades fiscalizables considerando los diferentes criterios y variables de decisión que se aplican para las diferentes actividades económicas fiscalizables como se aprecia a continuación:

Relación de casos identificados para determinación de Unidades Fiscalizables aplicados a actividades económicas con instrumentos de gestión ambiental

	Espacio físico	Administrado	Actividad fiscalizada	Instrumento de gestión	Resultado
Caso 1	Un espacio	Un administrado	Una actividad	Un instrumento	1 UF
Caso 2	Un espacio	Un administrado	Una actividad	Varios instrumentos	1 UF
Caso 3	Un espacio	Un administrado	Varias actividades	Varios instrumentos	1 UF
Caso 4	Un espacio	Un administrado	Varias actividades	Un instrumento	1 UF
Caso 5	Un espacio	Varios administrados	Varias actividades	Un instrumento individual	1 UF
Caso 6	Un espacio	Varios administrados	Varias actividades	Un instrumento colectivo	Varias UF
Caso 7	Un espacio	Varios administrados	Varias actividades	Varios instrumentos	Varias UF*
Caso 8	Varios espacios	Un administrado	Una actividad	Un instrumento	1 UF

	Espacio físico	Administrado	Actividad fiscalizada	Instrumento de gestión	Resultado
Caso 9	Varios espacios	Un administrado	Una actividad	Varios instrumentos	Varias UF
Caso 10	Varios espacios	Un administrado	Varias actividades	Varios instrumentos	Varias UF
Caso 11	Varios espacios	Varios administrados	Varias actividades	Varios instrumentos	Varias UF

(*) En caso que en un mismo espacio, varios administrados desarrollen distintas actividades según diferentes instrumentos de gestión ambiental, la coordinación de supervisión ambiental y la CSIG definirán según las variables de decisión, si corresponde registrar una o varias unidades fiscalizables.

Respecto a las unidades fiscalizables que carecen de instrumentos de gestión ambiental, la aplicación de las variables de decisión se realiza según el siguiente cuadro.

Relación de casos identificados para determinación de Unidades Fiscalizables aplicados a actividades económicas sin instrumentos de gestión ambiental

	Espacio físico	Administrado	Actividad	Resultado
Caso 1	Un espacio	Un administrado	Una actividad	1 UF
Caso 2	Un espacio	Un administrado	Varias actividades	1 UF
Caso 3	Un espacio	Varios administrados	Varias actividades	1 UF
Caso 4	Un espacio	Varios administrados	Varias actividades	Varias UF
Caso 5	Varios espacios	Un administrado	Una actividad	1 UF
Caso 7	Varios espacios	Un administrado	Una actividad	Varias UF
Caso 8	Varios espacios	Un administrado	Varias actividades	Varias UF
Caso 9	Varios espacios	Varios administrados	Varias actividades	Varias UF
Caso 10	Un espacio	Varios administrados	Una actividad	1 UF

IV. Nombre de Unidades Fiscalizables

El nombre de una unidad fiscalizable se asigna según la identificación realizada por la autoridad sectorial, la autoridad de certificación ambiental, la autoridad local o el nombre usado por el administrado. A continuación, se explica la aplicación de cada criterio:

Orden de prelación	Criterio	Descripción
1	Identificación de autoridad sectorial	Nombre consignado en los títulos habilitantes tales como contratos, licencias, autorizaciones o concesiones, que son otorgados por alguna autoridad sectorial de alcance nacional o regional.
2	Identificación de autoridad de certificación ambiental	Nombre consignado en la certificación ambiental aprobatoria, esto es en la resolución o documento que aprueba el instrumento de gestión ambiental.
3	Identificación de autoridad local	Nombre consignado en los títulos habilitantes tales como licencias de funcionamiento, que son otorgados por la autoridad local.
4	Identificación del administrado	Nombre usado por el administrado para identificar el espacio en el que desarrolla la actividad económica.

La aplicación de los criterios se hace en estricto orden de prelación, esto es la unidad fiscalizable recibirá el nombre asignado por la autoridad sectorial. De carecer de título habilitante, se usará el nombre señalado en la certificación ambiental. A falta de ambos documentos, se aplican sucesivamente los demás criterios.

V. Participantes y responsabilidades

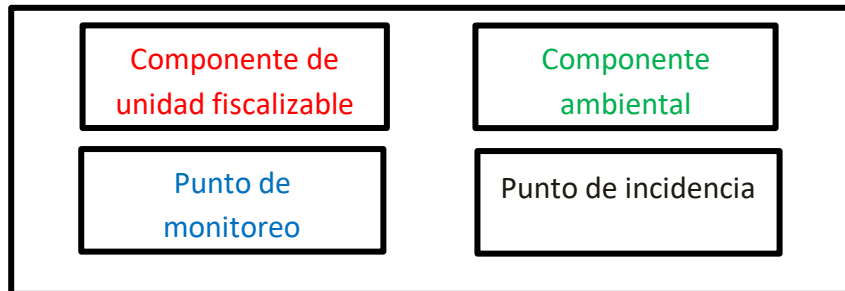
N°	Participante	Responsabilidad
01	Autoridad Supervisora (DSAP, DSEM y DSIS)	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar la realización de capacitaciones para el personal que intervenga en la determinación, depuración e identificación de unidades fiscalizables. - Efectuar el control de calidad, de forma aleatoria, del adecuado registro de unidades fiscalizables en la base de datos de la entidad. - Verificar el cumplimiento de la aplicación de criterios, variables y determinación de Unidad Fiscalizable.
02	El (la) Coordinador(a) de Actividad	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar el registro de unidades fiscalizables, previa conformidad de la autoridad de supervisión, ante CSIG. - Realizar el seguimiento de las solicitudes de registro ante CSIG. - Efectuar el control de la confiabilidad de la información, a efectos de evitar redundancias e inconsistencias en la base de datos.
03	Coordinación de Sistema de Información Geográfica (CSIG)	<ul style="list-style-type: none"> - Recibir las solicitudes de registro de unidades fiscalizables, y georreferenciar cada espacio, a fin de evitar duplicidades e inconsistencias en la información geográfica. - Comunicar al Coordinador de Actividad la existencia de una unidad fiscalizable previa, que haga incompatible el trámite de la solicitud de registro. - Efectuar el control de la consistencia y confiabilidad de la información geográfica, enviando las alertas correspondientes ante las coordinaciones de supervisión ambiental.
04	Coordinación de Sistematización, Estadísticas y Optimización de Procesos (CSEP)	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar la base de datos de información de unidades fiscalizables.

ANEXO N° 2

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE AMBITO DE SUPERVISIÓN

I. Definiciones de Ámbito de Supervisión

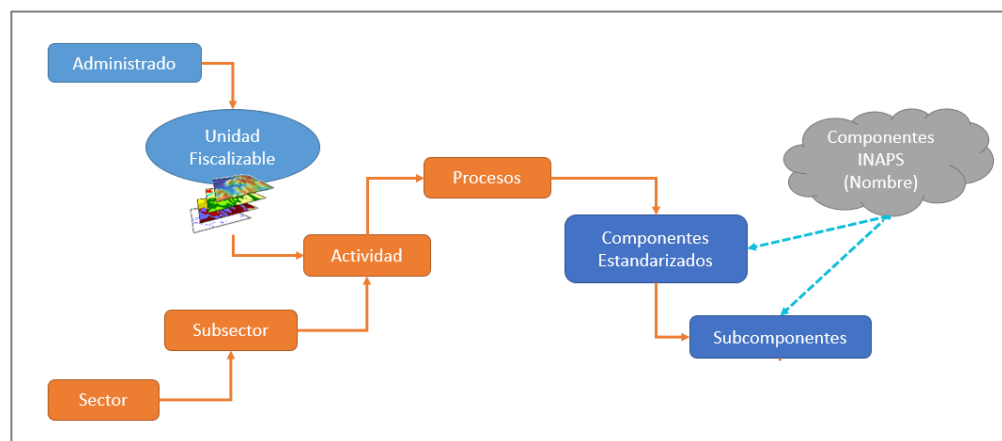
**Gráfico N° 01:
Ámbito De Supervisión**



- a) **Ámbito de supervisión.** Espacio o lugar en el que la autoridad de supervisión¹ desarrolla sus actividades.
- b) **Componente de unidad fiscalizable**². Instalaciones, equipos, áreas u obras que se encuentran en una unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de las actividades económicas y de servicios bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Los componentes de la unidad fiscalizable involucran procesos y actividades bajo competencia del OEFA.

**Gráfico N° 02:
Esquema de componentes de la Unidad Fiscalizable**



- c) **Componente socioambiental.** Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como suelo, aire, flora, fauna, población, etc.

¹ Se incluye a las oficinas descentradas.

² El componente no debe ser fragmentado artificialmente, sino que debe conservar la individualidad que posee como parte de los sistemas y procesos de la unidad fiscalizable. Por ejemplo, la puerta de acceso, la caseta de vigilancia y la válvula de control no son componentes de la unidad fiscalizable.

- d) **Punto de monitoreo.** Lugar en el que se desarrollan las actividades de muestreo ambiental y mediciones.
- e) **Punto de incidencia.** Lugar en el que la autoridad de supervisión realiza una acción de supervisión de campo en atención a un evento, y que no es considerado en las definiciones anteriores.

Ejemplo: Derrame de hidrocarburos.

II. Criterios generales de definición del ámbito de Supervisión³:

Criterios	Componente de unidad fiscalizable	Componente socioambiental	Punto de Monitoreo	Punto de incidencia
Ubicación	Dentro de la unidad fiscalizable.	Dentro o fuera de la unidad fiscalizable.	Dentro o fuera de la unidad fiscalizable.	Dentro o fuera de la unidad fiscalizable.
Intervención humana	Producto de la acción del administrado.	Resultado de acción natural.	Monitorea resultados de la acción humana.	Producto de acción incidental del administrado.
Vinculación con la actividad económica	Parte de proceso productivo.	No es parte del proceso productivo.	No es parte del proceso productivo.	Puede ser parte del proceso productivo.
Vinculación con obligación fiscalizable	Verificación de implementación de medidas de manejo ambiental.	Verificación de implementación de medidas y el impacto.	Verificación del impacto de la actividad.	Verificación de implementación de medidas de manejo ambiental.

III. Disposiciones para aplicar la definición de ámbito de supervisión en las Supervisiones

Para la aplicación de las definiciones se debe considerar lo siguiente:

- a) Integralidad de la supervisión. La acción de supervisión siempre involucra la verificación de todas las obligaciones fiscalizables vinculadas a un ámbito de supervisión.
- b) Un componente de la unidad fiscalizable puede tener subcomponentes. Únicamente, los componentes de la unidad fiscalizable pueden ser conformados por subcomponentes, siempre y cuando la complejidad de su estructura así lo exija y existan obligaciones ambientales vinculadas a los subcomponentes.
- c) Las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental, la normativa ambiental o mandatos fiscalizables no son componentes de la unidad fiscalizable ni ámbitos de supervisión.

³

La aplicación de las definiciones puede generar dificultades al clasificar un punto de supervisión como componente de la unidad fiscalizable o componente ambiental. Para solucionar esos problemas es necesario tener en cuenta la intervención humana que se ha desarrollado en el lugar. Así, cuando el administrado realice acciones que involucren la intervención en el ambiente a fin de emplazar elementos para el desarrollo de su operación, estaremos ante componentes de la unidad fiscalizables. En caso contrario, si las acciones del administrado producen efectos que son recibidos por cuerpos receptores o grupos humanos, estaremos ante un componente ambiental. Es necesario señalar que las obligaciones ambientales pueden ser exigibles en ambos tipos de componentes.

- d) Existen obligaciones no vinculadas a ámbitos de supervisión. Las obligaciones ambientales pueden carecer de referencia a un ámbito de supervisión en el territorio. En este último caso, estamos ante obligaciones generales como la gestión de residuos sólidos, entre otros.
- e) Existe una sola denominación de componentes de las unidades fiscalizables. Los componentes comunes de una actividad deben recibir una sola denominación, la cual será registrada en el aplicativo de la supervisión y de información georreferenciada. Esto se realiza indistintamente al nombre señalado en el instrumento de gestión ambiental, el mandato fiscalizable o la normativa ambiental.
- f) Por ejemplo, no resultan compatibles los términos: relavera, presa de relaves o depósito de relaves, por lo que debe establecerse uno solo.

IV. Denominación del ámbito de Supervisión

Los puntos de supervisión se denominan conforme al siguiente detalle:

	Componente de unidad fiscalizable	Componente socioambiental	Punto de Monitoreo	Punto de incidencia
Nombre	Según lista aprobada por CSEP, CSIG y la autoridad de supervisión.	Según documento oficial de autoridad competente (1° IGN, 2° ANA en caso de cuencas, 3° IGA, 4° la información del supervisor, etc.).	Según instrumento de gestión ambiental o correlativo CSIG.	Según numeración interna de cada sector.

V. PARTICIPANTES Y RESPONSABILIDADES

N°	Participante	Responsabilidad
01	Autoridad Supervisora (DSAP, DSEM y DSIS)	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar la realización de capacitaciones para el personal que intervenga en la determinación, depuración y definición de los ámbitos de supervisión. - Efectuar el control de calidad, de forma aleatoria, del adecuado registro de ámbitos de supervisión en la base de datos de la entidad. - Verificar el cumplimiento de la aplicación de criterios, para la definición de ámbito de supervisión.
02	El Coordinador(a) de Actividad (la)	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar el registro de ámbitos de supervisión ante CSIG. - Realizar el seguimiento de las solicitudes de registro de ámbitos de supervisión ante CSIG. - Efectuar el control de la confiabilidad de la información sobre ámbitos de supervisión, a efectos de evitar redundancias e inconsistencias en la base de datos.
03	Coordinación de Sistema de Información Geográfica (CSIG)	<ul style="list-style-type: none"> - Procesar las solicitudes de registro de ámbitos de supervisión, y georreferenciar cada espacio, a fin de evitar duplicidades e inconsistencias en la información geográfica y su incorporación en la base de datos del OEFA. - Comunicar al Coordinador de Actividad la existencia de un ámbito de supervisión previo, que haga incompatible el trámite de la solicitud de registro. - Efectuar el control de la consistencia y confiabilidad de la información geográfica, enviando las alertas

N°	Participante	Responsabilidad
		correspondientes ante las coordinaciones de supervisión ambiental.
04	Coordinación de Sistematización, Estadísticas y Optimización de Procesos (CSEP)	- Gestionar la base de datos de información de ámbitos de supervisión.

ANEXO N° 03

Criterios para la programación de supervisiones

- Las supervisiones especiales se desarrollan según la necesidad de verificar el desempeño ambiental de una unidad fiscalizable y según los criterios señalados en la tabla 1.

Tabla 1

Criterio	Puntaje	0	1	2	3
Posible afectación al ruido		No genera ruido	Zona no residencial y poca generación de ruido	Zona no residencial y moderada generación de ruido	Zona residencial y moderada generación de ruido
Posible afectación al aire		Uso de gas	Bajo nivel de emisiones	Nivel moderado de emisiones	Alto nivel de emisiones
Posible descarga de efluente		Sin descarga	Descarga de efluente tratado	Descarga de efluente tratado a cuerpo receptor vulnerable	Descarga de efluente sin tratamiento
Posible inadecuado manejo de residuos		No genera residuos	Solo genera residuos no peligrosos	Genera Residuos no peligrosos	Genera residuos peligrosos y se desconoce el destino final
Posible afectación al suelo		No dispone al suelo	Contacto de efluente con el suelo	Contacto de efluente y residuos con suelo	Contacto de efluente y residuos con suelo en zona vulnerable
Posibles incumplimientos previos del administrado		Sin observaciones	Observaciones formales	Observaciones significativas	Observaciones que generaron medidas administrativas
Conflictividad social con vecinos		no			sí
Acciones para la subsanación por el administrado		Subsanación a través de medidas permanentes antes del PAS.	Subsanación a través de medidas permanentes después de iniciado el PAS.	Corrección de conducta como consecuencia de medidas administrativas de OEFA.	Ausencia de corrección de conducta

- La programación de la oportunidad de una supervisión especial o la reprogramación de una supervisión regular se realiza conforme al puntaje obtenido según la Tabla 1.

Tabla 2

Evaluación	Puntaje	0 a 8	9 a 14	15 a 24
	Prioridad	III	II	I
	Oportunidad	En el año	En el trimestre	Mes en curso o siguiente



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05469696"



05469696